



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055 - 2016 - A/MDC.**

Colcabamba, 16 de marzo del 2016.

**VISTOS:**

La Carta N° 024-2016/PCC-SAC, Carta N° 009-16-CC/RC, Informe N° 047-2016-GM/PARO/MDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y luego por Ley 28607; Concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 024-2016/PCC-SAC, de fecha 03.03.2016, el Presidente del Directorio PRISMA Contratista Generales S.A, solicita ampliación de plazo N° 01 por modificación en el proyecto de instalaciones eléctricas por 40 días calendarios, alegando que según los planos y especificaciones del proyecto original, todo el sistema de instalaciones eléctricas se calculó para una tensión de 220 trifásica, pero en la zona de Colcabamba la tensión que proporciona Electro Centro es de 380 trifásica, lo que ha obligado a modificar los Diagramas Unifilares, recorridos, nueva ubicación de medidores etc.

Que, mediante Carta N° 009-16-CC/RC de fecha 08.03.16, el Representante Legal del CONSORCIO COLCABAMBA (Supervisión de Obra), Ing. Ricardo Martin Malca Jáuregui, en atención a la Solicitud de Ampliación de Plazo - Modificación en Proyecto de Instalaciones Eléctricas - por CUARENTA (40) días, presentada mediante Carta N° 024-2016/PCC-SAC de fecha 03.03.16, por el Presidente del Directorio de la Empresa PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC, manifiesta que luego del estudio y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo, se concluye que es improcedente por los siguientes argumentos:

Fallas en el Expediente Técnico, toda vez que es responsabilidad de la EMPRESA PRIVADA Kallpa Generación S.A. la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra.

Presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo. Sobre este extremo, se tiene que la consulta realizada por el Residente de Obra por deficiencias técnicas en el expediente, fue absuelto por la Supervisión de Obra en fecha 16 febrero 2016, por lo que el Plazo de Caducidad (15 días) para que la Empresa Contratista solicitase su ampliación de plazo venció el 02 marzo 2016; y siendo el caso que recién fecha 03 marzo 2016, solicito su ampliación de plazo, esta recae en extemporánea; por tales fundamentos opina denegar la ampliación de plazo peticionada.

Que, en relación al tema que nos ocupa, previamente a la determinación sobre la Procedencia y/o Improcedencia de la petición formulada, es necesario precisar los instrumentos legales que rigen el convenio firmado entre la Entidad y Kallpa Generación S.A., siendo los siguientes:

a) Mediante Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 21.05.14, la Municipalidad Distrital de Colcabamba, y la Empresa KALLPA GENERACION S.A. suscribieron el Convenio para la Contratación de la Empresa que financiara y se encargara de la Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Físicas y Operativas del Centro Cívico de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Huancavelica", en adelante LA OBRA.

b) Mediante Adenda N° 001 al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 13.07.15, se suscribieron los siguientes acuerdos:

b.1) Mediante numeral 2.1.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, se fijó en doscientos cuarenta (240) días calendario, como plazo para la ejecución de la obra (dando inicio real a la ejecución de obra el día 04 agosto del 2015).

b.2) Mediante 2.1.2 de la Cláusula Quinta del Convenio, se estableció que el monto total de la inversión está compuesto por el monto total de inversión determinado en el Expediente Técnico del Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29230, y asciende a la suma de S/6'724,780.78 (seis millones setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y 78/100 Nuevos).

b.3) Mediante numeral 2.1.3 se estableció una nueva clausula DECIMO CUARTA del Convenio, donde se establece que: "La EMPRESA PRIVADA, se registrá por la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado - y sus modificatorias, supletoriamente, en caso exista vacío y/o vicios ocultos en el

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055 - 2016 - A/MDC.**

proceso constructivo de la obra se aplicara **también supletoriamente la Ley de Contrataciones**" (el resaltado es nuestro). Consecuentemente sobre este extremo, el marco legal aplicable al CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 001-2014-A/MDC, suscrito entre ambas partes es la Constitución Política del Estado, Ley N° 29230 y su Reglamento, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo No. 1017, su Reglamento - Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias, las normas de derecho público y finalmente el Código Civil en forma supletoria, manteniendo ese orden de preferencia en la aplicación del derecho.

Que, en concordancia al ítem 12.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 que dispone que: "(...) La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del costo total referencial de la inversión, será de responsabilidad de la Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad no cuente con dichos documentos", se estableció en la Cláusula Tercera del Convenio citado en el tercer considerando literal a), que: "(...) es responsabilidad de la Empresa Privada la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra".

Bajo la normativa legal expuesta en el punto anterior, y teniendo en consideración que la Empresa Kallpa Generación S.A. (contratista) es responsable de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra en mérito al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC, a la solicitud de ampliación de plazo petitionada a la Municipalidad, por la Empresa Sub Contratista PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten compatibles con la prestación respecto de la cual se solicita la referida ampliación. En tal sentido es importante señalar que, cuando se solicite la ampliación del plazo para la ejecución de la obra en sí, se deben observar las disposiciones de los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, los que establecen las causales y procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de una obra, respectivamente; que de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo contractual en la ejecución de obras.

sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Que, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica<sup>2</sup> del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor<sup>3</sup> debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Que, asimismo, es importante indicar que el artículo 201 del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente<sup>4</sup>, estableciéndose el **PLAZO DE CADUCIDAD** luego de concluido la causal, para que el contratista solicite su ampliación de plazo. De esta manera, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que se haya efectuado dentro del plazo de caducidad establecido, luego de culminada la causal invocada.

Que, estando a los documentos presentados por la Empresa Sub Contratista PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. que sustentan su petición de Plazo Ampliación de Plazo por 40 días, en la que invocan que: "(...) según los Planos y Especificaciones del Proyecto Original, todo el Sistema de Instalaciones Eléctricas se calculó para una tensión de 220 Trifásica, pero en la zona de Colcabamba la Tensión que proporciona Electro Centro es de 380 Trifásica, lo que ha obligado

<sup>1</sup> De conformidad con lo indicado en la Opinión N° 073-2012/DTN.

<sup>2</sup> El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

<sup>3</sup> Respecto a qué se puede considerar caso fortuito o fuerza mayor puede consultarse el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 011-2014/DTN.

<sup>4</sup> En efecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocados, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra..." (El subrayado es agregado).

*Cambiamos contigo...!*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055 - 2016 - A/MDC.**

a modificar los Diagramas Unifilares, recorridos, nueva ubicación de Medidores, etc.", esta supuesta causal no encuentra dentro de los causales establecidos en el artículo 200 del Reglamento; toda vez que las deficiencias o errores del expediente técnico, son de su entera responsabilidad del contratista, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente y otros por los errores que en él se adviertan.

Adicionalmente sin perjuicio de lo antes indicado, la Empresa Contratista por intermedio de su Sub Contratista, tampoco acredita de forma fehaciente que la supuesta causal invocada haya modificado su ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo tanto estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con visación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de 40 días calendarios, solicitado por la Empresa Empresa KALLPA GENERACION S.A, sobre la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y OPERATIVAS DEL CENTRO CÍVICO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCVELICA", en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente.**

**Artículo Segundo.- PONGASE de conocimiento al representa Legal de la Empresa Kallpa Generación S.A, los alcances de la presente resolución.**

**Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Administración para los fines correspondientes.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA  
PROVINCIA HUANCVELICA  
ALCALDIA  
Wladimir Cesar Bustos Zuanabur  
ALCALDE

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO